



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N°35-2022-GRFFS/AS

Expediente N° : PAS-06-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI
Órgano Emisor : GRFFS/PAS-AS.
Destinatario : ALBINO BAUTISTA GASTELU (04809311)
Domicilio destinatario : (-Calle Principal s/n, Centro Poblado menor de "MONTERREY" (Las Piedras-Tambopata-Madre Dde Dios)
Fecha de Emisión : (30/06/2022)

De conformidad con los Artículos 20° al 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; se cumple con NOTIFICAR a usted el(los) acto(s) administrativo(s) o aclaración(es) contenidas en el documento que en copia se adjunta a la presente cédula, conforme a lo siguiente:

- a) Tipo y N° de Documento : RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 617 -2022-GOREMAD-GRFFS
b) Descripción del Contenido : IMPONER SANCION ADMINISTRATIVA MEDIANTE RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

DATOS DE LA PERSONA QUE RECIBE:

Nombres y Apellidos	:	_____	<div style="border: 1px solid black; width: 100%; height: 100%; text-align: center; vertical-align: middle;">Firma</div>
Documento de Identidad	:	_____	
Vínculo con Destinatario	:	_____	
- Administrado	<input type="checkbox"/>	_____	
- Familiar (especificar)	<input type="checkbox"/>	_____	
- Otro (especificar)	<input type="checkbox"/>	_____	
Fecha	:	___ / ___ / ___	Hora: _____

OBSERVACIONES: _____

CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO:

El notificador que suscribe, en virtud del principio de presunción de veracidad previsto en el Art. IV, numeral 1.7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la información que he consignado en la presente cédula, es correcta y responde a la verdad de los hechos; asumiendo plena responsabilidad en caso de falsedad, incluyendo la denuncia por la comisión de los delitos de falsedad ideológica y falsedad genérica (Art. 428 y 438 del Código Penal)

Nombre Notificador : _____

DNI Notificador : _____



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N.º 617-2022-GOREMAD-GRFFS

Tambopata, 06 JUL 2022

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR
- AUTORIDAD SANCIONADORA -

Expediente N° : PAS-06-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI.
Administrado : ALBINO BAUTISTA GASTELU
Sumilla : NO IMPONER SANCION ADMINISTRATIVA.
Referencia : INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°013-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI.

VISTOS:

El **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°013-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** de fecha 18 de abril del 2022; que contiene el INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN del Exp. PAS-06-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI; y demás actuados que forman parte del Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra **ALBINO BAUTISTA GASTELU** identificado con DNI N°04809311, por infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre; y,

CONSIDERANDO:

A) ANTECEDENTES

1. Que, con **ACTA DE INTERVENCION POLICIAL** de fecha 03 de agosto del 2021, el efectivo policial motorizado realizaba patrullaje por el Km.478, intervino a la persona Carlos José Mora García, el cual conducía un vehículo (tractor), transportando sobre la baranda del remolque 27 bolillos de dos metros con sesenta centímetros y 4 bolillos de un metro con treinta centímetros, de diferentes especies maderables. Se hizo de conocimiento el motivo de la intervención, no contando con la documentación de la especie maderable (GTF).
2. Que, se tiene **ACTA DE DESCARGUE, VERIFICACION Y CUBICACION** de fecha 04 de agosto del 2021, ubicados en las instalaciones de CEDEGA, estando presente personal policial, representante del Ministerio Público, perito forestal, representante de la GRFFS, el investigado y su abogado defensor, se procede a realizar la verificación y cubicación del producto forestal, teniendo el siguiente resultado: 09 trozas de la especie sapote con un volumen de 1,130.18 pies tablares, 02 trozas de la especie achihua con un volumen de 83.6 pies tablares, 04 trozas de la especie palta moena con un volumen de 200.2 pies tablares, 08 trozas de la especie NN1 con un volumen de 765.6 pies tablares, 08 trozas de la especie NN2 con un volumen de 561 pies tablares, haciendo un total de 31 trozas con un volumen total de 2,739.34 pies tablares.
3. Que, se tiene **INFORME TÉCNICO N°156-2021-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/MCFY** de fecha 05 de agosto del 2021, emitida por el Bach. en Ing. María Cristina Florez Yucra, del cual se tiene las siguientes recomendaciones: **Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador** a la persona Carlos José Mora García identificado con Cedula de Identidad V 13.940.933, por haber cometido infracción cometida al numeral "22" y "24", del ANEXO 1º del presente Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante, D.S N° 007-2021-MIDAGRI, de la ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763.
4. Que, se tiene **RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N°075-2021GRFFS-SGCSYVFFS/AI** de fecha 16 de agosto del 2021, la autoridad instructora ha resuelto, lo siguiente: **INICIAR** Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) a Carlos José Mora García identificado con Cedula de Identidad V 13.940.933, por la presunta comisión de la infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificada en el **NUMERAL "22" y "24"** del Anexo 1 del Cuadro de





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI.

5. Que, se tiene **CEDULA DE NOTIFICACION N°207-2021-GRFFS/SGCSYFFS/DKCM** de fecha 16 de agosto del 2021, se le pone de conocimiento Carlos José Mora García la RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N°075-2021GRFFS-SGCSYVFFS/AI.
6. Que, se tiene **Exp. N°8803** de fecha 02 de setiembre del 2021, presentando carta el señor Carlos José Mora García a la RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCION N°075-2021-GRFFS-SGCSYVFFS/AI.
7. Que, se tiene **INFORME TECNICO N°545-2021-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/JNCH** de fecha 13 de diciembre del 2021, del cual se tiene las siguientes recomendaciones : remitir al área de Procedimiento Administrativo Sancionador, para su conocimiento y fines pertinentes; de la infracción que se habría cometido en el numeral "22" Adquirir, transformar, comercializar, exportar y/o poseer especímenes, productos o sub productos forestales, extraídos sin autorización, del Anexo 1 , del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI, de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N°29763.
8. Que, se tiene **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°004-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** de fecha 24 de enero del 2022, la autoridad instructora ha resuelto lo siguiente: *IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA* a Carlos Jose Mora Garcia identificado con Cedula de Identidad V 13.940.933, con dirección Calle Principal s/n del CPM Planchón - Tambopata – Madre de Dios, por su condición de no tener libro de operaciones y no registrar información en el libro de operaciones; con una **MULTA** de S/.878.02 (Ochocientos setenta y ocho con 02/100 nuevos soles) equivale al 0.199 % de una UIT para el año 2021, por haber cometido infracción tipificada en el numeral "24" del del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI.
9. Que, se tiene **CEDULA DE NOTIFICACION N°018-2022-GRFFS/SGCSYVFFS/DKCM** de fecha 24 de enero del 2022, se le pone de conocimiento el **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°004-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** al administrado Carlos Jos Mora García.
10. Que, se tiene **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°014-2022-GOREMAD-GRFFS** de fecha 03 de febrero del 2022, la autoridad decisora ha resuelto entre otros, lo siguiente: *IMPONER SANCION ADMINISTRATIVA* al administrado Carlos José Mora García identificado con Cedula de Identidad V 13.940.933, con domicilio en Calle principal s/n del CPM de Planchón – Tambopata – Madre de Dios, por haber cometido infracción tipificada en el numeral "24" del del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI.
11. Que, se tiene **CEDULA DE NOTIFICACION N°03-2022-GRFFS/AS** de fecha 03 de febrero del 2022, con el que se pone de conocimiento a Carlos José Mora García la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°014-2022-GOREMAD-GRFFS.
12. Que, se tiene la **RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N°005-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** de fecha 18 de febrero del 2022, la autoridad instructora ha resuelto: *INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR (PAS)* a la persona Albino Bautista Gastelu identificado con Cedula de Identidad V 13.940.933, por la presunta comisión de la infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificada en el numeral "22" (Comercializar productos forestales, extraídos sin autorización), del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal, aprobado por D.S. N°007-2021-MIDAGRI.





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

13. Que, se tiene **CEDULA DE NOTIFICACION N°031-2022GRFFS/SGCSYVFFS/DKCM** de fecha 03 de marzo del 2022, con el que se pone de conocimiento a la apoderada de Albino Bautista Gastelu la RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N°005-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI.
14. Que, se tiene **Exp. N°2372** de fecha 11 de marzo del 2022, presenta descargo Albino Bautista Gastelu, a la RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N°005-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI.
15. Que, se tiene **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°013-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** de fecha 18 de abril del 2022, la autoridad instructora ha recomendado: **NO IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA** al administrado Albino Bautista Gastelu identificado con DNI N°04809311, con domicilio en calle principal s/n CPM Monterrey – Tambopata – Madre de Dios.
16. Que, se tiene **CEDULA DE NOTIFICACION N°46-2022-GRFFS/SGCSYVFFS-AI** de fecha 18 de abril del 2022, se pone de conocimiento el INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°013-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI a administrado Albino Bautista Gastelu en fecha 25 de abril del 2022.
17. Que, se tiene **EXP. N°4347** de fecha 03 de mayo del 2022, el administrado Albino Bautista Gastelu presenta su descargo al INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°013-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI.

B) COMPETENCIA DE LA GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DE MADRE DE DIOS.

18. Que, según el artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, prescribe que sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.
19. Mediante el artículo 12° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR) como sistema funcional integrado por los ministerios y los organismos e instituciones públicas de los niveles nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones en la gestión forestal y de fauna silvestre; por los gobiernos regionales y gobiernos locales; y por los comités de gestión de bosques reconocidos.
20. El artículo 145° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, otorga potestad fiscalizadora y sancionadora a las **autoridades regionales forestales y de fauna silvestre**¹ en el ámbito de su competencia territorial y conforme a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
21. Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante **ORDENANZA REGIONAL N° 008-2019-RMDD/CR**; establece en su **ARTÍCULO 142 A°** que la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre es **encargada de definir las políticas, organizar, dirigir, controlar, fiscalizar, regular y ejercer** las funciones en materia de recursos forestales y de fauna silvestre; mientras que su **ARTÍCULO 142 B°** detalla que son funciones de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, entre otras: **"j) EJERCER LA POTESTAD SANCIONADORA EN MATERIA FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE"**.
22. Complementariamente, el ROF del Gobierno Regional de Madre de Dios dispone en su **ARTÍCULO 142 G°** que la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre, tiene la función de **"f) GENERAR, IMPLEMENTAR, ACTUALIZAR Y CONDUCIR LOS REGISTROS DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES – PAS, TRANSFERENCIA DE PRODUCTOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE, AUTORIZACION DE CENTROS DE TRANSFORMACION PRIMARIA, EN CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS APROBADOS POR LA**

¹ LEY N° 29763. LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE: Artículo 19. Competencia regional forestal y de fauna silvestre: "El gobierno regional es la autoridad regional forestal y de fauna silvestre. Tiene las siguientes funciones en materia forestal y de fauna silvestre, dentro de su jurisdicción (...): a. Planificar, promover, administrar, controlar y fiscalizar el uso sostenible, conservación y protección de la flora y la fauna silvestre (...)" . Énfasis Agregado.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

AUTORIDAD NACIONAL"; "k) EJERCER LA AUTORIDAD INSTRUCTORA EN EL MARCO DE LA POTESTAD SANCIONADORA".

23. En esa línea argumentativa, mediante Resolución Gerencial Regional N° 365-2020-GOREMAD-GRFFS de 03 de Julio de 2020, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre resolvió -entre otros- señalar las funciones de las Autoridades que intervienen en los Procedimientos Administradores Sancionadores (PAS) de la entidad; y asimismo, precisó que la "Fase Instructora (Autoridad Instructora) en los procedimientos administradores sancionadores estará a cargo de la **Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre**; mientras que, la Fase Sancionadora (Autoridad Sancionadora) estará a cargo del **Gerente de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre**", conforme a sus funciones establecidas en el ROF del Gobierno Regional de Madre de Dios vigente.

24. En atención a lo expuesto, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre de Madre de Dios, **a través de su Autoridad Instructora** es competente para analizar los actuados administrativos y, de ser el caso, dar inicio al procedimiento administrativo sancionador contra los presuntos responsables por la comisión de infracción(es) a la legislación forestal y de fauna silvestre, en el ámbito de su competencia territorial.

C) ANÁLISIS DE LAS IMPUTACIONES DE CARGOS

25. En principio, es importante indicar que en aplicación del numeral 258.1 del artículo 258° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde a esta Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, resolver estrictamente sobre los hechos imputados en la fase de instrucción.

26. Que, en fecha 03 de agosto del 2021, el efectivo policial motorizado realizaba patrullaje por el Km.478, intervino a la persona Carlos José Mora García, el cual conducía un vehículo (tractor), transportando sobre la baranda del remolque 27 bolillos de dos metros con sesenta centímetros y 4 bolillos de un metro con treinta centímetros, de diferentes especies maderables. Se hizo de conocimiento el motivo de la intervención, no contando con la documentación de la especie maderable (GTF).

27. Posterior a los hechos señalados en el Acta de Intervención Policial, fecha 04 de agosto del 2021, ubicados en las instalaciones de CEDEGA, estando presente personal policial, representante del Ministerio Público, perito forestal, representante de la GRFFS, el investigado y su abogado defensor, se procede a realizar la verificación y cubicación del producto forestal, teniendo el siguiente resultado: 09 trozas de la especie sapote con un volumen de 1,130.18 pies tablares, 02 trozas de la especie achihua con un volumen de 83.6 pies tablares, 04 trozas de la especie palta moena con un volumen de 200.2 pies tablares, 08 trozas de la especie NN1 con un volumen de 765.6 pies tablares, 08 trozas de la especie NN2 con un volumen de 561 pies tablares, haciendo un total de 31 trozas con un volumen total de 2,739.34 pies tablares.

28. Asimismo, siendo que las especies "sapote", "achihua", "palta moena", "huarmi caspi", "incapacae", fueron identificadas mediante INFORME PERICIAL N°93-2021-OP-LDPSDMDD-EFOMA/PF; no se encuentran categorizados en el D.S. N°043-2006-AG, el cual aprobó la categorización de especies amenazadas de fauna silvestre, además no encontrarse incluida en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre – CITES.

29. Por consiguiente, se tiene el **INFORME TECNICO N°545-2021-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/JNCJ** de fecha 24 de enero del 2022, del cual de lo constatado se tiene lo siguiente: "CUARTO: El titular del predio Albino Bautista Castelu, refiere que hizo un trato con el señor Juan Fernando San Román Gonzales, en el siguiente termino: que a cambio de que





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

realice la limpieza de su área que desbosco, el titular le dejaría o le entregaría algunas trozas como pago del servicio que le estaba prestando al señor Juan Fernando San Román Gonzales; asimismo el titular refiere que el día que realizaron la limpieza y llevaron dichas trozas o rolas, el titular del área reconoce haber incurrido en una infracción al dejar llevar las trozas que no fueron autorizadas por la GRFFS".

30. Asimismo, mediante **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°014-2022-GOREMAD-GRFFS** de fecha 03 de febrero del 2022, la autoridad decisora ha resuelto entre otros, lo siguiente: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR (PAS) a la persona Albino Bautista Gastelu, por haber cometido infracción tipificada en el numeral "22" del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI.
31. Ahora bien, realizada la actuación necesaria para el esclarecimiento de los hechos, la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de fauna Silvestre, Conforme a lo señalado en el numeral 5 del Artículo 255° del TUO de la Ley N° 27444, emitió **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°013-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** de fecha 18 de abril del 2022; mediante el cual en su calidad de Autoridad Instructora concluyo que: "El administrado **ALBINO BAUTISTA GASTELU** identificado con DNI N°048099311; **no ha cometido infracción** tipificada en el **NUMERAL "22"** ADQUIRIR, TRANSFORMAR, **COMERCIALIZAR**, EXPORTAR Y/O POSEER ESPECIMENES, **PRODUCTOS** O SUBPRODUCTOS **FORESTALES, EXTRAÍDOS SIN AUTORIZACION**; del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI**; por lo tanto, **NO MERECE SANCION DE MULTA**."
32. Ahora bien, se tiene la **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE**, que aprueba los "**Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador**", el cual en su numeral 7.2.1 "**El administrado puede presentar sus descargos dentro de un plazo improrrogable de diez (10) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la imputación de cargos**".
33. De lo antes expuesto, con **Exp. N°4347** de fecha 03 de mayo del 2022, se tiene el descargo al **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°013-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI**, presentado por el administrado Albino Bautista Gastelu, del que se tiene lo siguiente: "... Por este acto, **manifiesto mi conformidad con las conclusiones y recomendaciones que se detallan en el referido informe**, estando totalmente de acuerdo con el decomiso definitivo del producto forestal maderables, el mismo que provenía del desboque autorizado en mi propiedad, por cambio de uso, producto forestal maderable, que no tiene ni tenía fines de venta ni comercialización, siendo su movilización por fines de limpieza".

D) INFRACCIONES IMPUTADAS

34. Al respecto, del reglamento de infracciones y sanciones en materia forestal y de fauna silvestre, se tiene que el administrado **ALBINO BAUTISTA GASTELU** identificado con DNI N°04809311, ha cometido infracción al numeral "22" del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI** por **ADQUIRIR, TRANSFORMAR, COMERCIALIZAR, EXPORTAR Y/O POSEER ESPECIMENES, PRODUCTOS** O SUBPRODUCTOS **FORESTALES, EXTRAÍDOS SIN AUTORIZACION**, EL CUAL ES CONSIDERADO COMO INFRACCION **MUY GRAVE**.
35. Bajo dicha premisa, a continuación, se examinarán la imputación detallada en el **INFORME TECNICO N°545-2021-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/JNCH** de fecha 13 de diciembre del 2021 y desestimada en el **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°013-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** de fecha 18 de abril del 2022, con relación a la imputación de infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificada NUMERAL "22" del anexo 1 del Cuadro de





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Infracciones y Sanciones en Materia Forestal, aprobado por Decreto Supremo 007-2021-MIDAGRI.

36. Por lo antes expuesto, y teniendo en cuenta los medios probatorios existentes (Exp. N°2372 de fecha 11/03/2022) en el expediente, se determina que el administrado **ALBINO BAUTISTA GASTELU** identificado con DNI N°04809311, **no ha cometido infracción** tipificada en el **NUMERAL "22"** ADQUIRIR, TRANSFORMAR, **COMERCIALIZAR**, EXPORTAR Y/O POSEER ESPECIMENES, **PRODUCTOS** O SUBPRODUCTOS **FORESTALES, EXTRAÍDOS SIN AUTORIZACION**; del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI**; por lo tanto, **NO MERECE SANCION DE MULTA**.

E) ACREDITACIÓN DE LAS INFRACCIONES Y RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL INFRACCTOR.

37. De acuerdo con los considerandos precedentes, el administrado **ALBINO BAUTISTA GASTELU** identificado con DNI N°04809311, **no ha cometido infracción** al numeral "22" del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI**, por ende, no merece sanción de multa, debiéndose archivar el presente expediente.
38. En efecto, se determina que el administrado **ALBINO BAUTISTA GASTELU** identificado con DNI N°04809311, **no ha cometido infracción** al numeral "22" del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI**.

F) DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

39. Conforme a lo establecido por el artículo 8° del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI; se tiene que: **"8.1 La sanción de multa constituye una sanción no menor de 0.10 ni mayor de 5,000 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha en que el sujeto sancionado efectuó el pago de la misma"**.
40. Por tal motivo, desde el **09 de enero de 2018**, se encuentra en vigencia y genera efectos de obligatorio cumplimiento los **"Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria"** aprobados por el SERFOR mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE, respecto al cálculo de la multa por infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, bajo los criterios de gradualidad estipulados en la norma.
41. Que, conforme al desarrollo de los criterios y metodologías de los lineamientos precitados, y medios probatorios existentes en el expediente, el administrado **ALBINO BAUTISTA GASTELU** identificado con DNI N°04809311; **no merece sanción de multa**.

G) MEDIDA(S) CAUTELAR(ES)

42. Al respecto es preciso indicar que "EL SERFOR, las **ARFFS** y el OSINFOR, de acuerdo a sus competencias, podrán disponer medidas cautelares o precautorias en protección de finalidades e intereses públicos, así como previo al inicio o dentro de los procedimientos sancionadores o de caducidad, **con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución final a expedir**, en salvaguarda de los recursos forestales y de fauna silvestre que se encuentren ubicados en cualquier territorio", conforme lo establece el artículo 211° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MIDAGRI.
43. Que, en ese sentido, habiéndose determinado la existencia de responsabilidad administrativa por la conducta del administrado, corresponde comunicarles el resultado y la conclusión del presente procedimiento, para que adopten las medidas que consideren pertinentes.





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

44. Que, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 29763 – "Ley Forestal y de Fauna Silvestre"; por el "Reglamento para la Gestión Forestal", aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el decreto supremo 007-2021-MIDAGRI; por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por los "Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionador"; aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE; por el "Reglamento de Supervisión, Fiscalización, y Sanción en Materia Ambiental del Gobierno Regional de Madre de Dios", aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 001-2019-RMDD/CR; por el "Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios", aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR; y, por el reglamento de "Funciones de las Autoridades que Intervienen en los Procedimientos Administrativos Sancionadores (PAS) a cargo de la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre; aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 365-2020-GOREMAD-GRFFS; por la **Resolución Ejecutiva Regional 073-2022-GOREMAD/GR**, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ing. **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios; y, por las facultades conferidas y las consideraciones expuestas en la presente resolución;

SE RESUELVE:

Artículo 1.-NO IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA al administrado **ALBINO BAUTISTA GASTELU** identificado con DNI N°04809311, con domicilio en Calle principal s/n – Centro Poblado Menor de "Monterrey" – Las Piedras – Tambopata - Madre de Dios.

Artículo 2.-DISPONER EL DECOMISO DEFINITIVO, del producto forestal intervenido consistente en la especie de nombre científico "Pterygota amazónica L.O. Williams ex Dorr" – de nombre común "Sapote" de 09 trozas con un volumen de 1,130.18 pies tablares, especie de nombre científico "Jacaranda copaia (Aubl) D. Don"- de nombre común "Achihua" de 02 trozas con un volumen de 83.6 pies tablares, especie de nombre científico "Beilschmiedia tovarensis (MEISN.)" – de nombre común "Palta moena" de 04 trozas con un volumen de 200.2 pies tablares, especie de nombre científico "Sterculia sp." – de nombre común "Huarmi caspi" de 08 trozas con un volumen de 765.6 pies tablares, especie de nombre científico "Tachigali sp." – de nombre común "Incapacae" de 08 trozas con un volumen de 561 pies tablares; haciendo un total de 31 piezas con un volumen total de 2,739.34 pies tablares.

Artículo 3.-NOTIFICAR con la presente **RESOLUCION DE NO SANCION** al administrado **ALBINO BAUTISTA GASTELU** identificado con DNI N°04809311.

Artículo 5.-DERIVAR el expediente Completo a la Autoridad Instructora de la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre-PAS, para que dé cumplimiento a lo resuelto en la presente resolución

Artículo 6.-DAR CUENTA de la presente Resolución Gerencial a la Gerencia General del Gobierno Regional de Madre de Dios, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego, para fines de Ley y al Ministerio Público, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL